

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 72.

Cuaderno No. 1400,

Año 1792.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por José María Baraona contra D.  
Domingo Morales de Mirabal, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1  
CAI 127  
DOC 2258  
f 7

Causas Civiles.

Un quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Domingo Morales vecino de esta ciudad,  
 como, mas haya lugar en dho. parecero ante  
 V. y Dios = Que G. fallecim<sup>to</sup> de D. Rosa Maria  
 Alcora, <sup>sumi m<sup>u</sup></sup> quedo pignorado un toroncio de  
 oro, perteneciente a una negra cuyo nom.  
 y apellido ignora, y p<sup>a</sup> esta ha hecho pen  
 sionaria un moreno nombrado Jose Ma.  
 Baraona. Haviendome recom<sup>o</sup>tenido p<sup>a</sup> er  
 ta especie aunq<sup>e</sup> lo no la Revi, y quan  
 dando el buen nom. <sup>re</sup> semi dif. mueren,  
 me allane a tu reponcion p<sup>a</sup> no haberse  
 encontrado entre sus bienes, y en su de  
 fecto su importe, q<sup>e</sup> se dijo sea el ocien  
 p. Para esto di mi cuenta 20 p. y p<sup>a</sup> m<sup>u</sup>  
 Esto otorgue una oblig. a favor del indio  
 Baraona, con plazo a seis meses.

Como G. el fallecim<sup>to</sup>, ami m<sup>u</sup>  
 huvieren quedado varias dependencias  
 q<sup>e</sup> a serpendar ami trabajo he cubren<sup>o</sup> en  
 p<sup>a</sup> otra parte he sufrido vn ar<sup>o</sup> graver en  
 p<sup>a</sup> medader q<sup>e</sup> me han portado tobre  
 manera, ha sido la causa uno haver pa  
 dido <sup>re</sup> a facer en dho. materia siete re  
 curso q<sup>e</sup> se han parado los dias en los  
 quales q<sup>e</sup> el fomento a la tienda <sup>re</sup>

M  
 1792  
 1793

q<sup>o</sup> exento, ha sido negocio contraer nue  
bar dependencias, q<sup>o</sup> asiende su valor  
a 2<sup>o</sup> p<sup>o</sup> mas, o menos, cuian exentui  
zar se han entendido en sus grados  
afavos de los suetos q<sup>o</sup> han avilitado  
la tienda, segun lo puedo justificar  
con docum.<sup>2o</sup> Calificativos

Por esto y la escasa ven  
tar q<sup>o</sup> brinda esta ciudad en toda laya  
de efectos, ha sido la causa de q<sup>o</sup> no hu  
viere pag.<sup>do</sup> a Baraona lo souo su obli  
gacion. Si afavos de ero avilitado se  
me he constituido deudor de las canti  
dades q<sup>o</sup> me han suprido, en el dia hay  
otro preferente, q<sup>o</sup> es el Rey, a quien p<sup>o</sup>  
su Alcabala le debo senca de donientos  
p<sup>o</sup>. Mi animo es pagar a todos segun la si  
tuacion del t<sup>o</sup>o, prefiriendo a cada acre  
hedor segun sus creditos, y claro, pued  
mi Manifeo ser reducido a abaxar la  
tranquilidad, y toriego q<sup>o</sup> deve tener por  
noche un buen Ciudadano. En esta virt.  
y con oultando todos los fundam.<sup>tos</sup> anterior  
mente deducidos, propongo pagarle  
a Forie Maria Baraona la Cant. de su  
credito, coniendo q<sup>o</sup> mentaler, otorgan  
do p<sup>o</sup> esto la fianza correspond. sin q<sup>o</sup>  
sea necesario q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> una mala direccion  
se forme un concurso de acrehedores,  
en q<sup>o</sup> Baraona venga a ser paxar dose o  
venite años en los quales se paguen los  
pam, y sea el ultimo p<sup>o</sup> lo inferior  
un cred. En cuna virtud, y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> todo se  
haga con el N<sup>o</sup>proo devido.





Ante mi y en mi Reg. en 15 de Mayo del 1792. Domingo Monasterio  
de Mianaval, Dueno de la Senoria q esta en la erq. del Seminario se  
obligo a favor de Josef Maria Baracorra, Moreno libre, por un  
cant. de ochenta y tres p. tres r. zero de Mayo cant. que impo-  
to un novatio de oro que le empeño, y se leendio con la muerte  
de su difunta muger, y ha fant. La hade satisfacer en el ter-  
mino de seis meses sin falta una, o si ning. para lo qual obligo  
su bien. habida y p. haber. seg. carta mas largam. Seduo mi  
Reg. ag me remito =

Son 4373, <sup>va</sup>

Don J. de la Permosa  
Cann. epi. de la Permosa



Tu quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

Yo María Baraona moreno libre de esta veindosa  
segun forma de dho. y lugar, halla ante vs. paxesco y  
dho. que como contra de la Volera de la Escrit<sup>a</sup> de obli-  
gacion q. presento con el juram<sup>to</sup> y solemni. neses. Domin-  
go Morales de Mexaval contenido en ella, me es deu-  
dor de la Cant. de ochenta y tres p. tres r<sup>as</sup>. Respeti-  
vor de un Rosario de Oro que dio p. perdido al  
t<sup>po</sup>. de su desempeño, el qual, se le pignoró ala finada  
D<sup>ca</sup> Rosa M<sup>a</sup> de Alcocer estando presente el indicado  
Morales como su legitimo Exoso. Habiendose pues  
obligado este, ala R<sup>os</sup> de dha. especie, ó su importe q.  
es de q. queda referido, ante el C<sup>no</sup> Fern. Joh. de la  
Xeram<sup>a</sup> en 15. de Marzo. Este año con termino de seis  
meses siguientes desta fha. aq. condesendi por mera  
equidad, no siendo conforme este modo de proceder: Con-  
fecto, el plazo se haya cumplido con exceso, p. lo q. infuen-  
sa de lo ejecutivo q. resulta del instrum<sup>to</sup>. quarentissimo pu-  
blicam<sup>te</sup> otorgado de plazo cumplido, esconviene q. vs.  
en exercicio de la q. administra, mande librar Man-  
dam<sup>to</sup> de exec<sup>n</sup> y embargo de bienes, contra el expresado  
deud<sup>r</sup> por la Cant. expresada de 83 p. 3 r. su decima  
y costas: sing. sea visto q. el Sup<sup>te</sup> Jova contentar, ó con-  
sender, al intento de un Escrito que tiene presentado el  
dho. Morales en este jurg<sup>do</sup> sobre dilatar espago del credito  
pend<sup>te</sup>.

Y porq. visto el Escrito contrario reconocera vs. q. es  
en modo bien artificioso del q. seuale lazo contrario p.

la demora tan odiosa que solita, no en otra manera que  
inferirme en nuevo perjuicio, amar, delos que he sufrido,  
por la falta de mi plata, como por la exesa ora-  
cion, en q<sup>da</sup> condesendi, lo q<sup>da</sup> no permitira la vicia justicaz.  
de v. s. importando poco que se diga q<sup>da</sup> exigiendo se por-  
mi al cumplim<sup>to</sup>. de la dha oblio<sup>n</sup> tanto que lleque a sece-  
concursos de acreedores, sea yo el posterior ardo p<sup>r</sup>  
lo inferion de mi credito, y eno alcans de doce ó veinte  
años.

Nadie ignora lo q<sup>da</sup> vale en interum<sup>to</sup> p<sup>r</sup> una Esc-  
ript<sup>a</sup> de plazo cumplido y una prevencion ó antela<sup>n</sup>  
de credito, y aunq<sup>da</sup> dado caso q<sup>da</sup> vbiessen otras Escrip<sup>t</sup>.  
como se viera de contrario, bien se ve que seran por te-  
riones al amia, respecto de referir que estas son cau-  
sadas por abilitaz<sup>n</sup> en el intermedio de Otorgam<sup>to</sup> de n<sup>o</sup>.  
y quando haya havido q<sup>da</sup> le habilirase averse con la can-  
tid<sup>d</sup> q<sup>da</sup> apunta, es vto no errara tan fallido, q<sup>da</sup> haiga  
quien aventure su caudal sin aquella seguridad que  
se prometia, de un concepto simple se ve facil mi-  
satisfacci<sup>n</sup> pues lo q<sup>da</sup> mas desobria es, como poderlo efec-  
tuar, si q<sup>da</sup> yo padescas el desaire inventado.

Si se llegase admitir semejante prop<sup>ta</sup> q<sup>da</sup> se eria de  
p<sup>r</sup>ta emp<sup>r</sup>juicio de la causa p<sup>r</sup>ca ya no habia local  
pignoracion, ni q<sup>da</sup> se abroquelase, de la seguridad de un  
interum<sup>to</sup> publicam<sup>te</sup> otorgado, que por lo comun se  
do en xed<sup>o</sup> isicun<sup>te</sup>, al menos tampoco se vicia, que  
aquel, que estrechado de sus exigencias, pignora al-  
guna plata de oro, ó plata, p<sup>r</sup> remediar su escasez,  
sieste p<sup>r</sup> su desgracia, se encuentra con otro alguno de  
igual mane<sup>r</sup> q<sup>da</sup> el presente, perderia este su plata acor-  
ta de poco traxa, q<sup>da</sup> es decir q<sup>da</sup> se perdio, y llegando al pun-  
to de pago, mas de un tpo, viene oro, pero ay algo mas,  
q<sup>da</sup> las depend<sup>o</sup> ocasionadas Namam<sup>te</sup> amutuo conventi-  
miento de los interesados, tienen otro viso distinto de  
las q<sup>da</sup> se contraen contra volunt<sup>o</sup>, como lo es esta, pues

su origen fue pignora<sup>n</sup> como llamam<sup>te</sup> lo contiene<sup>n</sup> sup<sup>te</sup> contra  
 ua, y no depend<sup>a</sup> como se para con numerar entre las demas  
 depend<sup>s</sup> q<sup>e</sup> se suponen, conq<sup>e</sup> asi el estigio es peregrino y desprec  
 ciable. p<sup>o</sup> lo q<sup>e</sup> y mas favorable q<sup>e</sup> he aqui por expreso ne  
 gan<sup>do</sup> y contradiciend<sup>o</sup> lo persid<sup>o</sup> y hacien el pedim<sup>to</sup> q<sup>e</sup>  
 mas conenga

A. V. S. pido y Supp<sup>o</sup> q<sup>e</sup> habiendo p<sup>o</sup> presenta<sup>da</sup> la Volera de la  
 Corp<sup>o</sup> guardamag<sup>ia</sup> a plazo cumplido en su consecuencia  
 seriana demandar selibre mandam<sup>to</sup> de ejec<sup>n</sup> y embargo  
 de bienes contra el nominado Deud<sup>o</sup> Domingo Morales  
 de Miraval p<sup>o</sup> la Cant<sup>o</sup> de Cochenta y tres p<sup>o</sup> tres rea  
 les relativos a dicha Volera su Decima y corras, sin em  
 bargo de la prop<sup>o</sup> contraria; p<sup>o</sup> ser de Torr<sup>o</sup> la q<sup>e</sup> pido  
 con corras y juras en lo nes<sup>o</sup> de

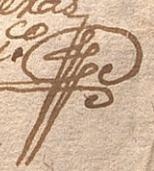
Jose M<sup>o</sup> Baraona  


Plazo y juras. Notifiquese al Deudor satis  
 faga la Cant<sup>o</sup> de la Deuda conforme a su obli  
 gacion bajo de aperevirim<sup>to</sup> Lima y Oct<sup>o</sup> 8  
 de 1792

Fonse y tagle  




Proveyo y fiamo el J<sup>o</sup> de Camer<sup>o</sup> de Matam<sup>o</sup> del Sto  
 no de y tagle abog<sup>o</sup> de Matam<sup>o</sup> de Matam<sup>o</sup> de  
 esta p<sup>o</sup> y usura de diez p<sup>o</sup> de un. con pa  
 rera al J<sup>o</sup> de Camer<sup>o</sup> de Matam<sup>o</sup> de Matam<sup>o</sup> de  
 Antequi.

 de los ombres  
 de Matam<sup>o</sup> de Matam<sup>o</sup> de Matam<sup>o</sup> de  


  
 Masu<sup>o</sup> de la P<sup>o</sup> de Matam<sup>o</sup> de Matam<sup>o</sup> de Matam<sup>o</sup> de  
 de Matam<sup>o</sup> de Matam<sup>o</sup> de Matam<sup>o</sup> de Matam<sup>o</sup> de



Un quartillo.



SELLO QUARTILLO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

*En el año de 1802 como notario de la Real Audiencia de la Habana el Domingo 17 de Mayo en su oficina de que soy fec =*

*Lombardes*  
*fec*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

En un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Domingo Morales, en los autos executivos con José Maria Baraona, cantidad de 20 p. digo q por el de ~~se~~ seixvia la justificación de V. S. mandan, pague la cant. de la deuda segun el tenor de la obligacion otorgada etc. este asunto.

Yo como debo las sabias resoluciones de V. S. y las acato con mi más profundo respeto, sin ser mi animo inobedir en juragam<sup>40</sup> pero en la actualidad, me es imposible proporcionar el pago de la deuda, en atención al impedimento de mi salud y á las ningunas facultades q me rodean. Mas ignora el privilegio de un instrumento por, y la execucion aparejada q trae consigo; pero nos de esta en la identidad del credito q embuelve, temperamento del deudor, y malicioso procedimiento. En el dia no se encuentra en mi, resist. al pago de la deuda. Por eso viniendome á mis proposiciones, le espuse á V. S. segun el tenor del escrito de <sup>co</sup> 1. La inferioridad del credito, no permite la formalidad de un juicio executivo. Por libertarme de reconstrucciones insultantes del Moreno Baraona; ocurri á V. S. habiendole presente los tristes fundamentos en q soy rehoyan mis facultades, y con respecto á ellas, propuse 5 p. mensuales, afianzandolos con persona de abono.

AUN q de contrario se dice, q si yo existiera fultido, ninguna persona usuraria ou dinero por favorecer los abusos q me rodean, esto es preciso ábiam con claridad, desbaratando todos los pargos q se nos sea la verdad. Los pocos muebles q soy casado, son de los tipos de mi difunta muger, q toda via están indivisos, y en estos recahen las escritas otorgadas á favor de varios sujetos q han surtido la tienda de xerena q maneja. Para el reparo de esta, es preciso bucar muchas manos y el impedimento de la vicia Corporal, q me impide, y coarta mis avisos p qualquiera negociación, exponiendo al sacrificio lo poco, ó nada q se vende. Yo he todo quieto apartarme de contiendas, y quiero dar á conocer mi allanamiento de deseos de pagar á Baraona. Escribo 20 p. al mes, etc. por cuenta de los 20 de q se compone la deuda. Por el resto q es el de 60 p. ofresco dar mensualmente 6 p. afianzadas, sin q sea neces. volver á molestar á V. S. etc. este asunto. Con esta propuesta, logra Baraona asegurar su dinero, y yo el benef. de desahogarme de los conflictos q me rodean: en esta atenti, y habiendo el pedimento q mas convenga

Q<sup>do</sup> pido y sup. desina haver q<sup>do</sup> exisidos los veinte y cinco  
de la deuda referida, y por el resto, mandan haver entodo como  
libo deduido en sus d<sup>os</sup>.

por el duplicante

Lucas Romero

Quedan enmi poder los veinte y cinco referidos  
escrito oy to. de octubre del 792

Lumbraes  
[Signature]

Autor. Lima y Oca. lo. del 792

Foxe y Lagle  
[Signature]

[Signature]

Proveyo y sup. el Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz  
al del d<sup>o</sup> de mayo y siete de este año de 1792  
que el Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz  
Comp. de la Real C<sup>o</sup> de Indias en la Real Audiencia  
de Lima

[Signature]  
D. Juan de la Cruz y de la Cruz

Por exisidos los veinte y cinco referidos se entregaran al  
Acreditado: Teniendose a la contada de la materia  
ria, se acepta la contribucion mensual asianada de  
seis p<sup>as</sup> satisfechas las costas q<sup>do</sup> el deudor y librado  
la materia no se admita escrita vniuersal del  
del 792

Foxe y Lagle  
[Signature]

[Signature]

Proveyo y sup. el Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz  
al del d<sup>o</sup> de mayo y siete de este año de 1792  
que el Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz  
Comp. de la Real C<sup>o</sup> de Indias en la Real Audiencia  
de Lima

[Signature]  
D. Juan de la Cruz y de la Cruz

En Madrid a diez y ocho de Mayo de 1792

mil seiscientos noventa y dos años. Yo el Sr. D. Juan  
de Lara el auto anterior a D.ª María  
Barona en suplico de fee -

Lumbraes  
[Signature]

Muego en coram meo hi eora como sabe cada uno  
adomingo Morale en suplico de fee -

Lumbraes  
[Signature]

Queda obligada la fama que remanda en el auto  
que antecede p.ª Juan de Lara Barona, p.ª ante  
mi y en mi 17.º entrece de oct. de mil set.  
noventa y dos años -

Lumbraes  
[Signature]



Encumplim.º de lo mandado en el auto que antecede  
Yo el Sr. D. Juan de Lara Barona  
los 17.º de oct. de mil set.  
noventa y dos años. Mando firmar  
esta dilig.ª ad.ª a D.ª María Barona, p.ª ante  
mi y en mi 17.º entrece de oct. de mil set.  
noventa y dos años.

Araugo de D.ª María  
Barona -

Ramon Cubilla  
[Signature]

Lumbraes  
[Signature]